

Mediante el Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios en materia de agricultura, relativos a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se procede por este Acuerdo a completar y ampliar el coste efectivo de los traspasos efectuados mediante el Real Decreto 92/1996, de 26 de enero.

#### B) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a la ampliación de medios se eleva a 317.221 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 30 de septiembre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 31 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

### RELACIÓN NÚMERO 1

#### Valoración del coste efectivo de los medios que se amplían

#### Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Organismo 201.  
Programa 715 A.

	Pesetas 1997
Capítulo I. Artículo 12 .....	338.316
<b>Total .....</b>	<b>338.316</b>

### 20870 REAL DECRETO 1377/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de buceo.

La Constitución Española reserva al Estado, en su artículo 149.1.20.ª, la competencia exclusiva en materia de marina mercante.

Mediante los Reales Decretos 4189/1982, de 29 de diciembre, y 1283/1987, de 2 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náuticas. Por este Acuerdo, procede completar los traspasos efectuados con los relativos al buceo.

Finalmente, el Real Decreto 581/1982, de 26 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptado por el Pleno en fecha 31 de julio de 1997, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de buceo, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

#### Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos pre-

supuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

#### ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 31 de julio de 1997, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de buceo, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Constitución en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

Mediante los Reales Decretos 4189/1982, de 29 de diciembre, y 1283/1987, de 2 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náuticas.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión mixta de Transferencias así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se procede por este Acuerdo a completar los traspasos efectuados con los relativos al buceo.

#### B) Servicios e instituciones que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Galicia, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la

Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como, la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se desarrollará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

#### D) Personal que se traspasa.

1. Los medios personales objeto de traspaso se refieren nominalmente en la relación adjunta número 1, y pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1997.

#### E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia se eleva a 3.190.087 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma de Galicia en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

**G) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 30 de septiembre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 31 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

**RELACIÓN NÚMERO 1****Personal funcionario**

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
La Coruña (Sede Santiago de Compostela).	Jefe Negociado N-14. Gral. Auxiliar Admón. Estado.	Manuel Fernández Carbajales. 7671640535 A1146.	1.166.634	571.632	1.738.266	
	Auxiliar de Oficina N-12. Gral. Auxiliar. Admón. Estado.	Ana Durán González. 3490820646 A1146.	1.166.634	497.328	1.663.962	
Total .....			2.333.268	1.068.960	3.402.228	0

**RELACIÓN NÚMERO 2****Coste del traspaso de la expedición de los títulos de enseñanza de buceo profesional a la Comunidad Autónoma de Galicia**

Pesetas

**COSTES DIRECTOS****Capítulo I. Gastos de personal:**

Servicio 02. Programa 126F. Artículo 12 ...	1.738.266
Servicio 11. Programa 712H. Artículo 12 ...	1.663.962
<b>Total traspaso .....</b>	<b>3.402.228</b>

**20871 REAL DECRETO 1378/1997, de 29 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1283/1987, de 2 de octubre.**

Mediante Real Decreto 1283/1987, de 2 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera.

En la actualidad, procede efectuar una ampliación de las funciones y servicios que fueron traspasados en el referido Real Decreto, con las correspondientes a la expedición de tarjetas de Patrón de Pesca Local, Mecánico de Litoral, Patrón de 2.ª clase de Pesca Litoral, Patrón Local de Pesca y Patrón Costero Polivalente.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptado por el Pleno en fecha 31 de julio de 1997, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real Decreto 1283/1987, con las correspondientes a la expedición de tarjetas de Patrón de Pesca Local, Mecánico de Litoral, Patrón de 2.ª clase de Pesca Litoral, Patrón Local de Pesca y Patrón Costero Polivalente y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

**Artículo 3.**

La ampliación de funciones y servicios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.